



Resolución Subgerencial N° 0031-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **26 FEB. 2021**

Visto, la solicitud de fecha 02 de octubre de 2020 presentada por el Sr. Raúl Antonio Mere Ramírez, el Informe N° 063-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 116-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Sr. Raúl Antonio Mere Ramírez solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, entre el 20 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2020, conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 045-2016-GORE-ICA;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0045-2016-GORE-ICA se contrató a partir del 20 de diciembre de 2016 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Raúl Antonio Mere Ramírez para desempeñar el puesto de recepcionista y/o vigilante en la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 1,500.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 204-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH;



Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos



Gobierno Regional de Ica



Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Raúl Antonio Mere Ramírez en el importe de tres mil trescientos cuarenta y cinco y 83/100 soles (S/ 3,345.83) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones no gozadas	Remuneración	Total
Del 20.12.2017 al 19.12.2018	16 días	S/ 1,500.00	S/ 800.00 ⁽¹⁾
Del 20.12.2018 al 19.12.2019	30 días	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00
truncas			
Del 20.12.2019 al 31.08.2020	08 meses y 11 días	S/ 1,500.00	S/ 1,045.83 ⁽²⁾
TOTAL			<u>S/ 3,345.83</u> =====

⁽¹⁾ S/ 1,500.00 x 16d/30d = S/ 800.00

⁽²⁾ S/ 1,500.00 x 251d/360d = S/ 1,045.83

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

